

Las empresas deberán manifestar su deseo de hacer uso de este derecho en el término de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del Convenio en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Importe de las dietas.

El personal que por razones de trabajo se desplace fuera del lugar habitual de trabajo se le abonará, previa justificación de gastos realizados, las siguientes cantidades:

- Por desayuno: 378 pesetas.
- Por comida: 1.255 pesetas.
- Por cena: 1.255 pesetas.
- Por dormir: 2.759 pesetas.

3. Subvención en caso de jubilación o fallecimiento.

La empresa abonará al producirse la jubilación o baja definitiva, por enfermedad o accidente de sus productores la cantidad de 7.461 pesetas por cada año de servicio. Los servicios prestados a partir de los sesenta y cinco años de edad no se computarán a estos efectos. En caso de fallecimiento anterior a la jubilación, la viuda o, en su caso, los hijos menores o mayores subnormales, o padres que vivan a expensas del trabajador, percibirán la cantidad correspondiente a los años de servicio.

Quedan exceptuadas del abono de este premio aquellas empresas que tengan concertadas bases mejoradas con la Seguridad Social.

La jubilación será siempre obligatoria para aquellos trabajadores que habiendo cumplido sesenta y cinco años hayan completado las prestaciones necesarias para alcanzar la máxima pensión por tal concepto.

4. Incapacidad laboral transitoria.

En caso de incapacidad laboral transitoria y a partir del día 16 en esa situación, la empresa deberá abonar a cada trabajador el complemento correspondiente a la prestación de la Seguridad Social, hasta cubrir el 90 por 100 del salario señalado en la tabla del anexo 1 del presente Convenio, más antigüedad.

5. Quebranto de moneda.

El Cajero, el Auxiliar de Caja y los que efectúen regularmente operaciones de cobro percibirán en concepto de quebranto de moneda las cantidades de 2.504 pesetas, el primero, y 1.789 pesetas, los dos últimos.

6. Artículo 40. Indemnización en caso de muerte o invalidez por causa de accidente.

1. Con independencia de las indemnizaciones obligatorias de la Seguridad social que procedan, la empresa —mediante la concertación de póliza de cobertura con una entidad aseguradora— garantizarán a sus trabajadores o, en su caso, a sus herederos y para los supuestos que se especifican, las siguientes indemnizaciones:

1.1 Por accidente no laboral.

1.1.1 Muerte del trabajador: La empresa pagará a los herederos del trabajador o, en su defecto, a la persona que el mismo haya designado, la cantidad de 1.537.000 pesetas.

1.1.2 Invalidez permanente total o invalidez permanente absoluta del trabajador: La empresa pagará al trabajador la cantidad de 1.500.000 pesetas.

1.2 Por accidente laboral.

1.2.1 Muerte del trabajador: La empresa pagará a los herederos del trabajador o, en su defecto, a la persona que el mismo haya designado, la cantidad de 2.050.000 pesetas.

1.2.2 Invalidez permanente total o invalidez permanente absoluta del trabajador: La empresa pagará al trabajador la cantidad de 2.050.000 pesetas.

2. A los efectos del número 1 de este artículo se entenderá:

2.1 Por invalidez permanente total, la incapacidad que inhabilite al trabajador, de modo permanente, para realizar todas o las fundamentales tareas de su profesión habitual, aunque pueda dedicarse a otra distinta.

2.2 Por invalidez permanente absoluta, la incapacidad que inhabilite al trabajador de modo permanente para toda profesión u oficio.

3. La empresa queda obligada a entregar al Comité de Empresa o Delegado de personal fotocopia de la póliza y de los recibos de pago de la prima.

Las empresas afectadas por este Convenio cumplimentarán lo dispuesto en el presente anexo suscribiendo la correspondiente póliza ante la compañía de seguros determinada, obligándose a éstas su formalización.

7. Trabajo en días festivos.

El personal que trabaje en domingos o días festivos aun cuando disfruten de descanso compensatorio entre semana recibirán un plus del 40 por 100 de su salario.

8. Complemento de puesto de trabajo.

Al personal que tuviere que realizar trabajador excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos y por el tiempo empleado en dichos trabajos, se le abonará en tanto se mantengan dichas condiciones, un complemento de puesto de trabajo equivalente al 20 por 100 de su salario base.

En el reglamento de régimen interior se incluirán los trabajos que reúnan dichas condiciones, debiendo considerarse como tales, las de limpieza y fumigación con agentes químicos tóxicos, siempre y cuando no existan protecciones adecuadas.

2718

RESOLUCION de 18 de enero de 1994, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Acta final de negociación del Convenio Colectivo de «Fertiberia, Sociedad Limitada».

Visto el texto del Acta final de negociación del Convenio Colectivo de «Fertiberia, Sociedad Limitada» (número de código 9009332) que fue suscrita con fecha 20 de diciembre de 1994, de una parte por los designados por la Dirección de la Empresa en representación de la misma, y de otra por los representantes de las secciones sindicales de UGT y CC.OO. en representación del colectivo laboral afectado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del Acta final de negociación del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de enero de 1994.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA FINAL DE NEGOCIACION CONVENIO COLECTIVO DE FERTIBERIA

Por la representación de la Dirección:

Don Fernando López-Barranco Rodríguez.
 Don Ignacio Esquer de Oñate.
 Don José Luis Romero López.
 Don Juan Pardo San Pedro.
 Don José María Estruch Esteban.
 Don Manuel Serna Pareja.
 Don Pedro de la Fuente Glez.
 Don Manuel Fernández Gil.
 Don Gabriel Vázquez Luque.
 Don Sandalio Alcantud Cayuela.
 Don Francisco Pineda Núñez.
 Don Mariano Pérez Olmos.

Por la representación de las Secciones Sindicales:

Por CC.OO.:

Don Melchor Sánchez Ramírez.
 Don Fermín Ortega Nevado.
 Don Francisco Vera Yepes.
 Don Francisco Ramírez García.
 Don José Luis Naves García.
 Don José Domínguez García.
 Don José Luis Blasco (Asesor).
 Don Faustino García (Asesor).
 Don José Sueiro Mayol (Asesor).
 Don Juan Plaza Glez. (Asesor).

Por UGT:

Don José Luque Borrego.
 Don Francisco Flamerich García.
 Don Manuel Rodríguez Camacho.
 Don Pablo Riobo Costas.
 Don Lorenzo Quevedo García.
 Don Benito González González.
 Don Francisco Gil Catalá (Asesor).
 Don Pedro Guillermo Sánchez (Asesor).
 Don José A. Gutiérrez Sánchez (Asesor).
 Don Benito Jado Ciudad (Asesor).
 Don Manuel Romero Jiménez (Asesor).

En Madrid, siendo las once horas del día 20 de diciembre de 1994, se reúnen las personas relacionadas anteriormente en su calidad de miembros de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo de «Fertiberia, Sociedad Limitada», constituida por voluntad de las partes según se recoge en el Acta de legitimación y reconocimiento mutuo de fecha 26 de abril de 1994, con la asistencia de los correspondientes asesores.

Una vez realizados los procesos de consulta y decisión, desarrollados por las representaciones sindicales sobre el acuerdo económico que figura en el Acta de preacuerdo firmada al efecto el pasado día 14 del presente mes, los reunidos deciden suscribir la presente Acta final de negociación y, acuerdan:

- A) Considerar finalizado el proceso negociador del Convenio Colectivo de «Fertiberia, Sociedad Limitada», iniciado el 26 de abril de 1994.
 B) Proceder a la aprobación definitiva del preacuerdo alcanzado tal como se especifica en el Acta de fecha 14 de diciembre de 1994 y cuyo contenido se reproduce a continuación:

Contenido y condiciones del acuerdo

- 1.º El acuerdo se concreta en el reparto de un monto económico total de 276.000.000 de pesetas brutas, lo que representaría 130.000 pesetas brutas por cada trabajador y equivale a un 3 por 100 de la masa salarial.
- 2.º Este acuerdo económico no tendrá carácter consolidable en tablas salariales y su pago se efectuará de una sola vez, de forma inmediata, una vez ratificado el preacuerdo.
- 3.º Será de aplicación a cada trabajador en activo y ocupando puesto de plantilla en la empresa en la fecha de la firma de la presente Acta.
- 4.º Igualmente, las partes se comprometerán a empezar a negociar el próximo Convenio lo antes posible.
- 5.º El reparto de los 276.000.000 de pesetas brutas se efectuará de forma lineal y por igual cuantía a cada trabajador, lo que supone un importe por persona de 130.000 pesetas brutas.
- 6.º Con la aceptación de este acuerdo queda cerrada la negociación de este Convenio, así como la etapa anterior a la constitución de Fertiberia.

C) Mantener en vigor el actual Convenio Colectivo de Fesa Fertilizantes Españoles-Fertilizantes Enfersa del año 1991 de fecha 11 de julio de 1991 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 7 de noviembre de 1991, y el de adhesión a éste de Abonos Complejos del Sureste de fecha 2 de agosto de 1991 y publicado en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Murcia» de fecha 5 de diciembre de 1991, y demás pactos tanto estatutarios como extraestatutarios vigentes en base a sus disposiciones adicionales primeras y, según sean de aplicación a los trabajadores de forma individual o colectiva, salvo lo relativo a incrementarse salariales o económicos.

D) Aprobar en los términos que a continuación se expresan, con nueva redacción, los siguientes puntos de los Convenios Colectivos antes mencionados en el apartado C.

1. Ambito funcional.

El presente Convenio regula las relaciones y condiciones laborales entre la empresa «Fertiberia, Sociedad Limitada», y sus trabajadores, conforme a los ámbitos que se especifican.

2. Ambito territorial.

El contenido del presente Convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo que «Fertiberia, Sociedad Limitada», tiene establecidos o establezca dentro del territorio nacional, durante su vigencia.

3. Ambito personal.

Se mantienen los ámbitos personales establecidos en los artículos 19 y 31 del Convenio Colectivo de Fesa Fertilizantes Españoles-Fertilizantes Enfersa del año 1991 y artículo 4.º del Convenio de adhesión de Abonos Complejos del Sureste.

El contenido económico establecido en el punto B) es de aplicación en los propios términos que en dicho punto figuran.

4. Ambito territorial.

Este Convenio entrará en vigor en la fecha de la firma de este Acta y su duración será hasta el 31 de diciembre de 1994.

Llegada esta fecha se considerará denunciado automáticamente, sin necesidad de que la denuncia sea formulada de manera expresa por cualquiera de las partes firmantes.

Terminada su vigencia se iniciará, lo antes posible, la negociación de un nuevo Convenio.

5. Comisión mixta.

Se constituye una Comisión mixta de carácter paritario para decidir, en el ámbito de su competencia, las cuestiones que se deriven de la aplicación e interpretación del Convenio.

Formarán parte de esta Comisión seis representantes de la dirección de la empresa y otros seis representantes de los trabajadores.

E) Remitir la presente Acta a la Dirección General de Trabajo y solicitar a la misma el pertinente registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado», a cuyos efectos expresamente se autoriza a don Fernando López-Barranco Rodríguez para que, en nombre y representación de todas las partes, pueda suscribir cuantos documentos de todo orden sean necesarios a tal objeto, así como para cumplimentar los trámites oficiales requeridos.

Sin otro asuntos que tratar, se levanta la sesión, de la que se extiende este Acta final de negociación que firman los asistentes en prueba de conformidad, siendo las quince horas del día 20 de diciembre de 1994.

2719

RESOLUCION de 18 de enero de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de «Administración, Gestión, Información y Organización, Empresa de Trabajo Temporal, AGIO TT, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la empresa «Administración, Gestión, Información y Organización, Empresa de Trabajo Temporal, AGIO TT, Sociedad Anónima» (código de Convenio Colectivo número 9009342), que fue suscrito con fecha 20 de diciembre de 1994, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa, en representación de la misma, y de otra, por el Comité de Empresa, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de enero de 1995.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE «ADMINISTRACION, GESTION, INFORMACION Y ORGANIZACION, ORGANIZACION, EMPRESA DE TRABAJO TEMPORAL, AGIO TT, SOCIEDAD ANONIMA»

CAPITULO I

Disposiciones generales

El presente Convenio se concerta, por los representantes de la empresa y del Comité de Empresa en pleno, según establece el Estatuto de los Trabajadores, en Madrid el 20 de diciembre de 1994.